

C-No.30

Panamá, 5 de febrero de 2001.

Licenciado

**Jerry Salazar**

Administrador de la

Autoridad Marítima de Panamá

E. S. D.

Señor Administrador:

Conforme a nuestras funciones constitucionales y legales y en especial, como Consejera Jurídica de los servidores públicos administrativos, acuso recibo de su Nota ADM-0091-2000-SG de 8 de enero del 2001, por medio de la cual nos consulta lo siguiente:

“¿Es facultad de la Autoridad Marítima de Panamá realizar el cobro correspondiente a las tarifas de faros y boyas a las naves dedicadas a la actividad pesquera en el Puerto de Vacamonte y demás puertos nacionales?”

### **Criterio de la Procuraduría de la Administración**

Como es sabido, el Decreto N°13 de 19 de marzo de 1985 “por el cual se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°4 de 22 de marzo de 1983”, fue modificado por el Decreto N°48 de 1 de junio de 1985 y su artículo primero, dice así: “Artículo primero: El artículo primero, del Decreto Ejecutivo N°13 de 19 de marzo de 1985 quedará así:

‘Se establece una tarifa por el servicio de Faros y Boyas que se aplicará en todos los

puertos nacionales con excepción de las naves dedicadas a las actividades del turismo." (G.O. N°20,350 de 17 de julio de 1985.)

Del texto legal, se extrae con evidente claridad, que las embarcaciones dedicadas a las actividades del turismo son las que se benefician con la excepción, sin embargo, las embarcaciones pesqueras deben pagar la Tasa concerniente al servicio de Faros y Boyas. En ese sentido, le corresponde a la Autoridad Marítima de Panamá, el cobro de las tarifas de Faros y Boyas, siempre y cuando este cobro no se haya dado en concesión a otra entidad.

Este Despacho emitió opinión en Consulta N°8 de 17 de enero del 2000, sobre el cobro de tarifas de Faros y Boyas y por tratarse de la misma temática, le remitimos copia autenticada.

En estos términos dejo contestada su interrogante, me suscribo de usted, atentamente,

Original }  
Firmado } Licda. Alma Montenegro de Fletcher  
          } Procuradora de la Administración

Alma Montenegro de Fletcher  
Procuradora de la Administración.

AMdeF/20/hf.